

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Sabado 14 de Junio de 1947	Nº 125
--------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) . . . . . Pág. 1103

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Déjanse sin efecto unos Acuerdos . . . . . 1104

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato entre el Gobierno y el señor Sidney Taylor . . . . . 1104

Contrato entre el Gobierno y la Compañía Nacional "Taca" . . . . . 1105

**SECCION JUDICIAL**

Remate . . . . .	1107
Títulos Supletorios. . . . .	1107
Marcas de Fábrica. . . . .	1109
A los Cafetaleros Cooperados. . . . .	1109
Terrenos Municipales. . . . .	1109
Notificación . . . . .	1109
Declaratorias de Herederos. . . . .	1110
Citaciones de Procesados . . . . .	1110

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

Como el proyecto en discusión no viniera acompañado de una nota de la Secretaría de Agricultura solicitando sea tratado con carácter de urgente, la moción del Senador López Irías, no fue tramitada.

7º.-Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la comisión respectiva sobre el proyecto de ley por el cual se deroga el Decreto Nº 532 de 11 de Diciembre de 1946, reformatorio del Art. 45 del Decreto Legislativo Nº 442 de 17 de Septiembre de 1945.

8º.-Se suspendió la discusión del proyecto en referencia para recibir una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, integrada por los Diputados Góngora y Argüello Vidaurre.

Diputado Góngora: Honorable Senado: Venimos comisionados por la Honorable Cámara de Diputados para invitar al Senado a formar Congreso Pleno con el fin de proceder a la elección de los designados a la Presidencia de la República.

Senador Presidente: Para reunirnos en Congreso Pleno, se necesita que esta Cámara acepte por mayoría la invitación que la Cámara de Diputados nos hace por el digno medio de los Honorables Diputados Argüello Vidaurre y Góngora. En consecuencia, me permito someter a la Cámara la invitación que se nos ha hecho.

Senador Sandoval: Quiero adelantar unas pocas frases oponiéndome a la elección de los designados a la Presidencia. En este caso, yo creo que la oposición tuvo mucha razón al manifestar que la elección de los designados debe hacerse anualmente; pero como este punto es mejor discutirlo en Congreso Pleno, me reservo hacerlo cuando estemos reunidos allá, pero por de pronto, quiero que esta resolución vaya con mi voto negativo.

Suficientemente discutida la proposición hecha por la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados y sometida a votación nominal, fue aprobada con nueve votos a favor y cinco en contra.

El Senador Presidente dijo a los comisionados que podían informar a la Cámara de Diputados, que la del Senado había aceptado la invitación para formar Congreso Pleno.

9º.-Se retiró la Comisión.

10.-El Senador Dr. Sandoval rogó a la Mesa continuar el debate del proyecto relativo al Registro Público.

Se leyeron y aprobaron los artículos 19, 29 y 39 de que consta el proyecto de ley por el cual se deroga el Decreto Nº 532.

Senador Sandoval: Habiendo llegado de urgencia este proyecto de ley, hago formal moción para que se le dispensen los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Senador Dr. Sandoval, se aprobó.

11.-Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

12.-De regreso los señores Senadores de formar Congreso Pleno, se continuó la sesión.

13.-Se levantó la sesión, quedando citados los señores Senadores para las diez de la mañana del miércoles veintiuno del corriente.

Mariano Argüello V.,  
Presidente.

Esteban Alvir,  
1er. Srío.

Ernesto Pereira,  
2do. Srío.

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 457

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Dejar sin ningún efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 416 de 14 de Mayo en curso en el que se nombra al Sr. Dámaso Centeno, Vigilante del Centro Destilatorio de Granada quedando por lo tanto en el desempeño de sus funciones el anterior Sr. Luis Alberto Pérez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 30 de 1947.—BENJAMIN LACAYO S.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

Nº 458

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Dejar sin ningún efecto el Acuerdo Nº 419 de 15 de Mayo en curso, en el que se nombra a Rodolfo Díaz Agente Fiscal de Teustepe, Departamento de Boaco, quedando por lo tanto en el desempeño de su cargo en anterior Sr. Manuel S. Incer.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Mayo de 1947.—LACAYO SACASA.—El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

### FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 29-C

J. Andrés Novoa, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, por una parte, a quien en lo sucesivo para mayor brevedad se denominará simplemente «El Gobierno», y el Señor Sidney Taylor, por sí y por otra, a quien en lo adelante se llamará «El Contratista», han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Gobierno respetando derechos legalmente adquiridos, reserva al Contratista por un lapso de cinco años, a partir de la fecha en que el presente Contrato fuere aprobado, una superficie o varias superficies en terrenos baldíos Nacionales, en la región Atlántica de la República, Departamento de Zelaya, las cuales se localizarán en las márgenes del Río Coco y en sus respectivos afluentes y sub-afluentes, dentro de la cual o las cuales superficies el Contratista tendrá derecho de establecer y emprender por sí o por medio de Contratista, cortes de madera de Caoba, Cedro y cualquier otra madera de construcción; maderas que exportará por los puertos de la mencionada región, pudiendo utilizar los ríos y criques de uso público y comunal para sacar las maderas.

II

El presente permiso no entraña privilegio alguno y el Gobierno podrá otorgar a otras personas iguales concesiones pero reservando al Contratista por el término de este permiso el derecho exclusivo de cortar las maderas mencionadas en la zona o zonas especificadas en la cláusula anterior. Es entendido que este permiso es para cortar las maderas referidas en terrenos baldíos nacionales, que el uso de los ríos y criques no causará ningún impuesto o derecho al Contratista, que la zona o zonas comprenderán también los criques cuyos nombres servirán para designarlos, y que el Contratista queda obligado a respetar derechos adquiridos ajenos o a concesiones debidamente otorgadas por el Gobierno, siempre que se comprueben con los títulos correspondientes el dominio o las concesiones, según sea el caso.

III

El Contratista tendrá derecho de cortar y utilizar sin remuneración alguna, las maderas no exportables que sean necesarias para la construcción de puentes, campamentos o viviendas y para utilizarlas en los carriles y picadas que se hicieren o se ocupen por cualquier motivo siempre que los cortes de maderas exportables se hagan en terrenos baldíos. Los carriles, trochas y picadas que hiciere el Contratista para facilitar el trabajo serán de uso exclusivo de él, sin que ningún otro tenga de aprovechar de ellos sin su consentimiento, excepto el Gobierno. Los naturales del país residentes en las zonas demarcadas, podran cortar maderas para sus propios usos o para la construcción de sus botes o lanchas, sin que ningún caso puedan negociar o venderla.

IV

Por cada millar de pies que el Contratista exporte, de cada una de las clases de madera, bien sea aserrada o en troza a que tiene derecho conforme este permiso, además de los derechos aduaneros que estuvieren en vigor, el contratista pagará el Impuesto Forestal de conformidad con las tarifas vigentes, pero leyéndose dólares donde dice córdobas. Tales pagos serán hechos en la Oficina de Aduana del puerto de exportación. El Gobierno podrá nombrar un Inspector para la medida de los pies de madera aserrada o en trozas exportada, por cuenta del mismo Gobierno, pero tal nombramiento recaerá en un Oficial Aduanero para expedir los embarques y evitar la demora y consiguientes prejuicios en la exportación. Asimismo, de conformidad con lo que establece y permite el Decreto Ejecutivo de 12 de Noviembre de 1937, el Contratista pagará al Gobierno la suma de Un Córdoba por cada árbol de Caoba, Cedro Real, o de cualquier otra clase que se corte de conformidad con las voces de este Contrato. Este pago lo hará el Contratista en cualquiera de las Oficinas Fiscales de Bluefields o de Puerto Cabezas.

## V

El Contratista, en cuanto a la exportación de maderas, aserradas o en trozas, queda obligado a pagar los derechos Aduaneros y demás fiscales, departamentales, municipales o locales en actual vigencia.

## VI

Tomándose en cuenta la falta absoluta de caminos en la región donde el señor Taylor va a establecer sus cortes de madera y que el único medio de locomoción es el bote o embarcación a motor, se concede al señor Taylor el 50% (cincuenta por ciento) de la exención de pago del impuesto especial sobre la gasolina, aceite combustible o lubricante que necesite el señor Taylor para sus trabajos, creado por la Ley de 30 de Junio de 1939 con fines viales.

## VII

El Contratista, queda obligado a negociar con el Banco Nacional de Nicaragua el cincuenta por ciento (50%) de las divisas extranjeras provenientes de sus exportaciones, pudiendo disponer libremente del otro cincuenta por ciento (50%), con el fin de amortizar capitales invertidos en la explotación que se propone realizar. El Contratista queda obligado a exportar un mínimum de doscientos cincuenta mil pies de madera por año y si el Contratista no exportare la referida cantidad de doscientos cincuenta mil pies por año, el Gobierno podrá cancelar este permiso, salvo en los casos en que demostrase haber existido caso fortuito o de fuerza mayor.

## VIII

El presente permiso podrá ser traspasado o cedido con autorización del Poder Ejecutivo a cualquier otra persona o compañía nacionales o extranjeras; pero en ninguna forma, ni tiempo, a Gobiernos de países extranjeros.

## IX

Ni el Contratista, ni los que le sucedan en sus derechos, ni los extranjeros que tomen parte en las obras que se emprendieren o empresas que se fundaren o formaren, podrán invocar en ningún caso ni con pretexto alguno, derecho de extranjería en los asuntos que se relacionen directa o indirectamente con las mismas empresas originales o derivadas, y renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática, debiendo estar sujetos en un todo a las leyes de Nicaragua.

## X

Cualquier diferencia que surgiere en la interpretación de este convenio, en el cumplimiento de las obligaciones que impone, o en los casos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de dos arbitradores nombrados uno por cada parte, dentro de treinta días de haber sido requeridos para ello, debiendo organizarse el tribunal en la ciudad de Managua. Los dos arbitradores antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados, nombrarán un tercero para en caso de discordia; si no hubiere acuerdo

en el nombramiento del tercero, será hecho dicho nombramiento por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Contra el fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, no habrá ningún recurso, ordinario ni extraordinario, ni aún el de casación, que queda expresamente renunciado.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, en el local del Ministerio de Fomento, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—(f) J. Andrés Novoa. Sidney Taylor.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede; suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno y el Contratista señor Sidney Taylor.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Junio de 1947.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, J. Andrés Novoa.

Nº 161—B

El Presidente de la República

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: J. D. García M., Coronel, G. N. Director General de Comunicaciones, en presentación del Gobierno, por una parte, y Raymond Jay Kennett por otra, como representante legal de la Compañía Nacional «Taca» de Nicaragua, según poder que se ha tenido a la vista, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el siguiente contrato:

## I

Para los efectos legales del presente Contrato, en adelante se llamarán las partes contratantes «El Gobierno» y «La Taca», respectivamente.

## II

La Taca se compromete a transportar en sus aviones la correspondencia de toda clase, inclusive impresos, encomiendas y paquetes postales, que le sea entregada en las Oficinas de Correo del Gobierno que en seguida se denominarán.

## III

El servicio de correo aéreo interior se verificarán, por ahora, entre Managua, La Libertad, Bluefields, Puerto Cabezas, Bonanza, Siuna y Waspan; pero podrá extenderse a otras poblaciones cuando los campos de aterrizaje lo permitan y la Dirección General de Comunicaciones lo requiera. En este caso el servicio de La Taca se registrá por las mismas condiciones generales establecidas en el presente contrato.

También se compromete La Taca al transporte de correspondencia aérea Internacional de Managua a Tegucigalpa (Honduras) San Salvador (El Salvador) Guatemala (Rep. de Guatemala) y Belice (Honduras Británica), y viceversa, pudiendo extenderse tal servicio a otros países, cuando sea establecido con respecto a ellos.

## IV

Le Taca se compromete a efectuar tres viajes semanales de Managua a Bluefields, Puerto Cabezas, Bonanza, Siuna y Waspan, conduciendo tanto de ida como de vuelta, toda la correspondencia que le sea entregada, de conformidad con la cláusula II de este Contrato.

También se compromete a efectuar dos viajes semanales de Managua a La Libertad, Chontales, y de Managua a Tegucigalpa, y a San Salvador, y un viaje semanal a Guatemala y Belice, conduciendo en cada uno de ellos toda la correspondencia que le sea entregada de y para la capital Nicaragüense, conforme a la cláusula II del presente contrato. Si La Taca aumenta el número de vuelos semanales de sus aviones a cualesquiera de los países referidos o lugares en el interior del país, se obliga a aumentar igualmente el transporte de la correspondencia a solicitud de la Dirección General de Comunicaciones, sin alterar la cuota mensual de pago establecida en este Contrato.

## V

El correo ordinario Internacional será servido de Managua a Costa Rica, México, Panamá, Miami Fla. y New Orleans La., en estos dos últimos cuando se establezca el servicio, pudiendo extenderse a otros países a medida que La Taca aumente el vuelo de sus aviones.

## VI

La Taca se compromete a efectuar tres viajes semanales de Managua a San José de Costa Rica y a Panamá, y un viaje semanal a Miami y New Orleans (cuando este servicio sea establecido), conduciendo en cada uno de ellos toda la correspondencia que le sea entregada. Si La Taca aumenta el número de vuelos de sus aviones, transportará igualmente correspondencia a solicitud de la Dirección General de Comunicaciones, sin derecho a alterar el pago establecido en la segunda parte de la cláusula X.

## VII

La Taca se compromete a no llevar en sus aviones, correspondencias particulares de ninguna clase, exceptuando la de la compañía que irá siempre dentro de sobre marcado así: «Correspondencia Oficial de la Compañía». En caso de infracción, el Gobierno podrá aplicar a La Taca una

multa de doscientos córdobas (C 200.00), por cada vez, para este fin, el Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar siempre que lo estime conveniente, las cargas a transportar por los aviones de la Compañía. Multa igual será aplicada a La Taca por el hecho de no transportar la correspondencia en cualesquiera de los viajes que efectúe, a menos que ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

## VIII

La Taca responderá por la pérdida o deterioro de cualquier correspondencia, valores declarados, encomiendas o paquetes postales que se le confíen bajo factura firmada por ella, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, y demostración de La Taca de haber empleado toda su diligencia y ejercido la vigilancia del caso, para evitar el deterioro o la pérdida.

## IX

Los itinerario de los viajes serán fijados por La Taca, de acuerdo con la Dirección General de Comunicaciones.

## X

Por todo el servicio indicado en las cláusulas III y IV de este contrato, el Gobierno pagará a La Taca una cuota mensual de tres mil doscientos córdobas (C 3,200.00) y por el servicio indicado en las cláusulas V y VI, el Gobierno pagará a La Taca cinco córdobas netos (C 5.00) por cada libra de correspondencia que transporte.

## XI

El Gobierno y La Taca convienen en que el pago estipulado en la cláusula anterior, y que se refiere a las cláusulas III y IV, de este Contrato, será para el transporte de correspondencia en la forma que se determina a continuación 200 libras en cada uno de los viajes que realizan los aviones de la Compañía entre Managua y la región Atlántica de Nicaragua, pudiendo aplicarse estas 200 libras a un solo despacho de o para Bluefields, Puerto Cabezas, Bonanza, Siuna, o Waspan, o a varios despachos distribuidos entre los lugares nominados; y 100 libras entre Managua y La Libertad (Chontales) y a cada uno de los países centroamericanos indicados en la cláusula III de este Contrato. Es entendido que el peso de la correspondencia transportada por La Taca no deberá ser mayor en ningún viaje, que el indicado en líneas precedentes. Y así, cuando fuere mayor, el Gobierno reconocerá a La Taca, (0.20) veinte Cts. de córdoba, por cada libra de exceso.

Por lo que hace el servicio de Managua a San José, C. R., México, Panamá, Miami y New Orleans, cuyo pago es por libra

de peso, el Gobierno puede enviar la cantidad de correspondencia que desee, siempre que pague cinco córdobas, netos, por transporte de cada libra.

## XII

El límite de las dimensiones y peso de las encomiendas y paquetes postales, será el establecido en las Convenciones Postales Internacionales, Reglamento General del ramo y cualesquiera disposiciones que en lo sucesivo se adopten en esta materia. Fuera de este límite, el transporte de cualquier pieza postal, será objeto de un arreglo especial entre la Dirección General de Comunicaciones y La Taca.

## XIII

Para responder por el cumplimiento de este contrato y hacer efectivas las responsabilidades a que se refiere su cláusula VII, La Taca rendirá fianza de dos mil córdobas netos (C 2,000.00), a favor del Fisco.

## XIV

El pago de los servicios convenidos en este contrato, se efectuará mensualmente por la Tesorería General de la República.

## XV

La Taca se compromete a conceder mensualmente un pasaje libre de pago, a favor de cualquier empleado del ramo que indique la Dirección General de Comunicaciones; pasaje que podrá ser de solo ida o de ida y vuelta entre dos de los lugares donde tenga conexiones el servicio aéreo de la Compañía.

## XVI

En cada envío cuyo peso exceda del consignado en la cláusula XI, se tomará en cuenta la rebaja de 15 libras a que el Gobierno tiene derecho, de conformidad con la cláusula IX del contrato celebrado entre la Taca y el Ministerio de Aviación.

## XVII

El presente contrato caducará por cualesquiera de los motivos que a continuación se expresan:

- 1—Por consentir La Taca que alguno de sus empleados residentes en Nicaragua practique el contrabando, participe en él o lo favorezca en cualquiera forma; siendo obligación de la Compañía destituir al empleado que así procediera y dar parte a las autoridades respectivas para que sea juzgado conforme la Ley.
- 2—Por incumplimiento de una o más de las cláusulas establecidas en este contrato.
- 3—Por el traspaso de este contrato a un Gobierno extranjero o a otra Compañía.
- 4—Por transportar La Taca en sus aviones, privadamente, correspondencia de

o para Nicaragua, sin permiso de la Dirección General de Comunicaciones.

- 5—Por permitir La Taca que cualquiera de sus empleados residentes en Nicaragua participe en actividades tendientes a la alteración de orden público; siendo obligación de la Compañía, llegado el caso dar cuenta de ello a las autoridades respectivas para el juzgamiento del infractor.

## XVIII

El presente contrato deja sin efecto los dos anteriores y será válido durante dos años (2), a contar de la fecha en que sea aprobado por el Gobierno; quien podrá rescindirlo cuando lo estime conveniente, con la sola obligación de dar el correspondiente aviso a La Taca treinta (30) días antes de la rescisión.

En fé de lo convenido, firmamos cuatro tantos iguales de este contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—(1) J. D. García M. Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—R. J. Kennett, Representante legal de la Compañía Nacional «Taca de Nicaragua».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Mayo de 1947.—**BENJAMIN LACAYO SACASA**.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas—Andrés Novoa.

## SECCION JUDICIAL

## REMATE

Nº 1522

Cuatro y media tarde veintitrés Junio próximo, subastaráse local de este Juzgado finca rústica veinticinco hectáreas terreno ejidal sobre camino La Cuarezma con los siguientes linderos: Oriente, predio de Emilia García; Poniente, predio Julia de Mendoza y Carlos Mendoza; Norte, camino interpuesto, predio de Luis de Escobar y Sur, finca de Rafael Duarte.

Valorada ocho mil doscientos sesenta córdobas. Pertenece a Salvador Macías y Aurora de Macías y véndese por ejecución de Julia de Calderón.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º de lo Civil del Distrito. Managua, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Rodolfo Emilio Fiallos, Secretario.

1258 3 3

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 920

Rosendo Cerna, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Macuelizo, solicita título supletorio siguientes bienes: Una finca de café situada en el Sayatal, jurisdicción Macuelizo, de cinco manzanas extensión superficial, cercada con madera, cultivada en partes con café, guineos, y caña de azúcar, teniendo además una casa de habitación con paredes de taquezal, de siete por cinco varas de ancho, de tres corredores, todo bajo los siguientes linderos: Oriente, terrenos de Rubén Ponce; Poniente, finca de los herederos de Ventura Ponce; Norte, finca Juan Rodríguez y Sur, finca Rubén Cáceres. Bautizada con nombre "Francisco".

Quien créase con derecho, opóngase.  
Dado Juzgado Unico de Distrito. Ocotál, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio C. Madrigal.—J. L. Ponce R., Srío.  
776 3 2

—  
Nº 991  
Jerónimo Torres pide título supletorio finca rústica esta jurisdicción. Lindante: Oriente, Jerónimo Torres, camino mediante; Poniente, Norte, Mateo Salazar; Sur, camino Esteban Hernández.  
Valorada doscientos córdobas.  
Interesados opónganse.  
Juzgado 1º Local Civil León, dieciséis Abril, mil novecientos cuarentisiete.—R. Oscar Santos, Srío.  
821 3 2

—  
Nº 1208  
Juana Munguía, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un predio urbano que tiene situado en la parte oriental de esta población, el cual mide por los costados Oriente y Occidente, cuarenta varas; y por los costados Norte y Sur, treinta y cinco varas. Cercado por el Norte y el Poniente con cercas de tres hilos de alambre de púa, y es propia la del Poniente. Linda por el Oriente y por el Sur, Francisco Dolmus; Norte, Florencia Reyes y Poniente, camino de por medio, Antonio Linarte.

Lo hubo por compra Francisco Dolmus, en cien pesos de córdobas.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo y forma legales.

Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, cinco de Abril de mil novecientos cuarentisiete.—enmendada—vale—lineado—y cinco—vale.—Santos Baca S., Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.  
1029 3 2

—  
Nº 959  
Coronado Antonio Sotelo solicita título supletorio de un solar situado al Sur de este pueblo, de 68 x 27 varas. Linderos: Oriente, Dolores Ruiz; Poniente, Bruna Ruiz; Norte, Francisco Ruiz; Sur, Angelina Nicaragua.

Estima su valor en doscientos córdobas.  
Quien tenga derecho, ejerzelo término legal.  
Juzgado Local. El Rosario, doce Abril, mil novecientos cuarentisiete.—J. F. Cordero, Srío.  
787 3 2

—  
Nº 1074  
Señor Armando Aguilar P., se ha presentado este juzgado solicitando título supletorio de una casa y solar situado barrio "Pueblo Arriba" esta población dentro estos linderos: Oriente, casa y solar sucesión Atanasia viuda de Castellón; Occidente, calle en medio casa Carmen Castellón; Norte, solar y casa Germán Quiroz; Sur, calle en medio plaza esta población. Casa forma cañón, paredes adobe, cubierta con tejas, diez y seis varas largo, ocho ancho, corredor correspondiente cuatro ancho; más una mediaguas empalma con ésta de Norte a Sur veintiuna varas largo seis y media ancho, paredes taquezal, cubierta con tejas, dentro mismos linderos antes dichos; enclavadas estas en un solar esquinado cuarenta varas en cuadro, cercado con maderas Norte y Sur.

La persona que crea tener derecho sobre el inmueble deslindado, se cita para que dentro término ley ocurra este juzgado a alegarlo.

Dado Juzgado Local Civil.—Limay treintiuno mayo mil novecientos cuarenta y siete.—Ramón González M.—A. Irfas, Srío

Conforme, Limay treintiuno mayo mil novecientos cuarenta y siete.—Testado—solicita—No vale.—A. Irfas, Srío.  
1236 3 1

Nº 1076  
El señor Ramón González Morales, se ha presentado este Juzgado solicitando título supletorio de una casa y solar situado en el barrio "Pueblo Arriba" esta población dentro estos linderos: Oriente, casa y solar Carmen Meneses, calle en medio; Occidente, solar y casa Eulogio Calderón; Norte, solar y casa Domingo López, calle en medio; Sur, casa y solar Concepción Sevilla; ocho varas largo, siete ancho, dos caudisos, techo tejas, embarrada, enclavada en un solar esquinado, treintitrés varas una tercia todos sus lados, con pozo agua potable, cercado maderas y pitaballa.

La persona que crea tener derecho sobre el inmueble deslindado, se cita para dentro término ley, ocurra este juzgado a alegarlo.

Dado Juzgado Local Civil.—Limay treintiuno mayo mil novecientos cuarentisiete.—Marcelino Cruz T.—A. Irfas, Srío.

Es conforme, Limay treintiuno mayo mil novecientos cuarentisiete.—A. Irfas, Srío.  
1237 3 1

—  
Nº 774  
Aniceto Espinoza Gutiérrez, solicita este Juzgado, extiéndasele título supletorio dos fincas rústicas situadas en Valle "Dulce Nombre" de San Marcos, son: "El Corozo" como diez manzanas cabida, poteros, limitada; Oriente, Teodoro Hernández; Poniente, Marcial Navarro y Narciso Gutiérrez; Norte, camino público enmedio, Esteban Espinoza y José Callejas; Sur, Juan García, cañón El Patatal enmedio. Otra, como quince manzanas comprendiendo un solar con dos casas de tejas, forradas tablas, limitada: Oriente, quebrada El Patatal enmedio. Salomé Hernández; Poniente, Aniceto Espinoza Gutiérrez; Norte, Juan Dionisio Navarro y Norberto Baltodano; Sur, Salomé Hernández, Alejandro Hernández, Ben c'io Baltodano y el petionario.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintitrés Noviembre cuarentisiete.—Máximo Román A., Srío. 846 3 1

—  
Nº 1037  
Modesto Rodríguez, casado, carpintero, vecino de El Jicaró, solicita título supletorio de una casa y solar en el pueblo de El Jicaró; la casa es de taquezal, de diez varas largo por seis ancho, dividida dos piezas, teja de barro, en un solar de treinta y nueve varas largo por treinta ancho; todo limitado: Norte, calle de por medio, casa y solar de María Antonia de Sánchez; Sur, solar y casa de David Bermúdez; Este, solar vacante; y Oeste, calle de por medio, casa y solar de Juana Dávila. Valorada dos mil córdobas.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico de Distrito para lo Civil. Ocotál, Abril quince de mil novecientos cuarentisiete. Julio C. Madrigal.—J. Leonidas Ponce, Srío.

Es conforme. Ocotál, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Leonidas Ponce, Srío.  
849 8 1

—  
Nº 1038  
Leoncio Pastrán, solicita título supletorio propiedad Las Delicias, en el Valle Los Arados, jurisdicción de Mosonte, de cuatro manzanas de terreno, adentro una casa, limitada: Norte, propiedad del Pbro. Nicolás Antonio Madrigal; Sur, propiedad de la señora Asunción Amaya viuda de Hernández; Este, río de por medio, propiedad del mismo Pbro. Nicolás Antonio Madrigal; y Oeste, camino real de por medio, propiedad del Dr. Bernardo Sotomayor.

Quien crea tener derecho opóngase legalmente.  
Juzgado de Distrito Unico para lo Civil. Ocotál, Abril quince de mil novecientos cuarenta y siete.—Lineado.—Adentro una casa—Vale.—Julio C. Madrigal.—J. Leonidas Ponce, Srío.

Es conforme. Ocotol, Abril quince de mil novecientos cuarentisiete.—Julio C. Madrigal.—J. Leonidas Ponce, Srío. 842 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 1018

Noma Electric Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

## ESTATE

# HEATROLA

para: Aparatos, equipos, accesorios y sistemas para cocimiento, calefacción, iluminación, ventilación, acondicionamiento de aire y refrigeración, ya sean sean eléctricos o no; refrigeradores, limpiadores aspirantes o de vacío, máquinas de lavar, planchas y planchadores; gabinetes para cocinas; aparatos de radio y televisión, accesorios y equipos de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

874 3 2

Nº 1391

Mundet Cork Corporation, de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# MUNDET

para: Corcho, tapones de corcho, y productos de corcho, tales como láminas de corcho, corcho para insulación de paredes, techados y pisos, corcho para cubrimiento de toneles, coronas para botellas, tapas y asentadores de navajas, corcho para sutura de envases, material de corcho para pisos, corcho para forros y revestimientos, corcho para rellenos, y materiales de corcho para amortiguamiento, pinturas y masillas de aceite.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1157 3 1

#### A LOS CAFETALEROS COOPERADOS

Como no hubo quórum en la reunión reglamentaria del 30 de Mayo ppdo., hacemos nueva citación a los asociados para reunirnos el domingo 22 del presente mes, a las 10 de la mañana, en el local de nuestra Oficina. De conformidad con el Art. 37 de nuestros Estatutos, habrá sesión con el número que concurra esta vez

Managua, D. N., 3 de Junio de 1947.—Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.

15 11

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1326

Hermes Torres solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «Guarumo». Extensión 100 hectáreas posesión 16 años, linderos: Norte, Este y Oeste, finca de Ramón Torres y Alberto Cerna; Sur, finca de los Duartes.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emillo Contreras, Srío.

1100 3 3

Nº 1324

Alcibiades Henriquez solicita arrendamiento terreno ejidal. Extensión 50 hectáreas comarca «La Angostura», linderos: Norte, terrenos del denunciante; Este, terrenos de Carlos Morales y Etanislao Reyes; Sur, terrenos de Catalino Espinal y Leopoldo Molina; Oeste, Río Mico.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emillo Contreras, Srío.

1102 3 3

Nº 1325

Ramón Lizano solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «La Celba». Extensión 200 hectáreas, posesión 15 años, linderos: Norte, línea divisoria de Villa Somoza bocana «Las Iguanas» finca Isabel Miranda; Este, terrenos de Antonio Roblete, finca Ramón Agullar y Casquita; Oeste, finca Antonio Urbina.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emillo Contreras, Srío.

1101 3 3

#### NOTIFICACION

Nº 1465

A Uds. Julio Ramón López, Luisa, Luis Blandón, como herederos de Pedro Blandón, Erasmo Vilchez, Gonzalo Blandón, Benito Castillo, Benicio Granados, como heredero de Ladislao Blandón, les hago saber: que en las diligencias de casación de comunidad de unos predios, ubicados en el sitio de San Antonio, de esta jurisdicción, promovidas por doña Nicolasa López, ha recaído el auto que literalmente dice: «Juzgado de Distrito, Estelí, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana. De la anterior demanda, y ampliación, traslado por tres días, para que comparezcan a estar a derecho a los señores Julio Ramón López, Pedro Blandón, representado por sus herederos Paulino, Luisa, Luis Blandón;

Erasmus Vilchez, Gonzalo Blandón; Benito Castillo, Ladislao Blandón, ya difunto, representado por su heredero Benicio Granados; previéndose a los demandados señalen casa conocida en esta ciudad, para oír las subsiguientes notificaciones. Por cuanto son más de seis, notifíqueseles esta providencia por «La Gaceta». Diario Oficial, y cédula fijada en la tabla de avisos de este Juzgado. Respecto a la acumulación pedida, se tramitará y resolverá cuando haya juicio. Lineado—tramitará—Vale.—Yllescas.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente, en la ciudad de Estelí, a las once de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1219 1

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1438

Carmen Suazo, solicita declaratoria heredera su madre Leonarda Bravo, unión hermana Clotilde. Bienes solar y casa tejas, horcones, San Juan; linda: Oriente, Tomasa García; Poniente, Dolores Bravo; Norte, Mariano Chávez; Sur, Eustaquia Bravo.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil, Masaya, Mayo veintiocho mil novecientos cuarenta y siete.—Roberto E. Teller, Srío. 1197 1

Nº 1520

Andrés Vargas, solicita decláresele heredero de Santos Vargas. Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada diez de Junio mil novecientos cuarentisiete. Diez mañana.—Serapio Vela, Srío. 1254 1

#### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1533

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José Antonio Morales, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Victoriano Mairena Tinoco, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarentisiete.—León Lara.—Julio C. Mendoza, Srío. 178 1

Nº 1528

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Escoto Centeno, de generales ignoradas, para que dentro del término de

quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Adán Rayo, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramiro Granera, Juez de Distrito.—Julio C. Mendoza, Srío. 183 1

Nº 1529

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Lucas Orozco, Leonidas Rojas, Dámaso Orozco Artola y José Bracamonte, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado, a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto en bienes del señor Juan García Chavarría, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramiro Granera.—Julio C. Mendoza, Srío.

182 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—  
Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	• 0.15	Por trimestre . . .	• 6.00
Número retrasado	• 0.15	Por semestre . . .	• 11.00
Por mes . . . . .	• 2.00	Por año . . . . .	• 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.